

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN
1. ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.
 - 2.1. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES SECTORIALES Y ENTIDADES CON IMPLICACIONES EN LA MATERIA
 - 2.2. RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
3. INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.
 - 3.1. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.
 - 3.2. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA
 - 3.3. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.
4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
5. CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN, MEDIDAS DE SEGUIMIENTO.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

0

INTRODUCCIÓN

El Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica se conforma a los efectos del artículo 54 de la LOTUP:

Artículo 54. Propuesta de plan o programa y declaración ambiental y territorial estratégica

1. *Tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una propuesta de plan o programa, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y remitirá tanto la propuesta de plan o programa como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental y territorial.*
2. *El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica deberá contener:*
 - a) *El estudio ambiental y territorial estratégico.*
 - b) *Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública en los términos establecidos en el apartado 4.c) del artículo 54 de esta ley.*
 - c) *La descripción de cómo se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se*

describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan o programa.

- d) *La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del plan o programa, con las particularidades del plan de participación pública.*
 - e) *El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.*
3. *El órgano ambiental y territorial realizará un análisis técnico del expediente, considerando los siguientes aspectos:*
- a) *Verificará que el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica contenga lo previsto en el apartado anterior.*
 - b) *Analizará los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y el territorio, que incluirá la evolución de los elementos del medio ambiente que tomará en consideración el cambio climático.*
4. *Si, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, el órgano ambiental y territorial concluyera que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a esta ley o que se requiere información adicional para formular la declaración ambiental y territorial estratégica, solicitará la subsanación o cumplimentación al órgano promotor o sustantivo en los términos de la legislación del Estado sobre evaluación ambiental. Si, transcurridos tres meses, el órgano ambiental y territorial no hubiera recibido la subsanación del expediente o la documentación adicional requerida, o si, una vez presentada, fuera insuficiente, de conformidad con la legislación del Estado en materia de evaluación ambiental y de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, procederá al archivo de las actuaciones, dando por finalizada la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento ordinario. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.*
5. *El órgano ambiental y territorial continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica. Si en el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica no constara alguno de los informes de las administraciones públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en este capítulo, y el órgano ambiental y territorial no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica, actuará de acuerdo con lo previsto para este supuesto en la legislación del Estado en materia de evaluación ambiental.*
6. *Una vez realizado el análisis técnico y cuando, en su caso, se haya completado el estudio ambiental y territorial estratégico, el órgano ambiental y territorial formulará la declaración ambiental y territorial estratégica. Esta declaración tendrá una exposición de los hechos, que resuma los principales hitos del procedimiento,*

incluyendo los resultados de las consultas, así como de la información pública, y las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa, con carácter previo a su aprobación definitiva.

7. *La declaración ambiental y territorial estratégica será coherente con el documento de alcance y las demás actuaciones de la administración autonómica a lo largo del procedimiento. El órgano ambiental y territorial podrá aplicar nuevos criterios motivados por circunstancias sobrevenidas de carácter relevante, siempre que sean debidamente justificadas, o por haber transcurrido más de dos años desde su anterior pronunciamiento. La declaración ambiental y territorial estratégica debe ponderar y armonizar el resultado de los informes y documentos que precedan su emisión, con una valoración razonada de su relevancia y contenido, resolviendo con motivación propia sobre las determinaciones finales que hayan de incorporarse al plan o programa o, en su caso, sobre la inviabilidad ambiental o territorial del plan o programa en los términos propuestos.*
8. *La declaración ambiental y territorial estratégica se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación ante el órgano ambiental y territorial; plazo que el citado órgano podrá prorrogar por otros tres meses, cuando la complejidad del asunto lo requiera. Se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la declaración ambiental y territorial estratégica y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.*
9. *La declaración ambiental y territorial estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante. Por tanto, no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.*

El Pleno del Ayuntamiento de Benicarló, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2017, acordó someter la versión preliminar del Plan General Estructural y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial a la fase de participación pública y consultas con las administraciones afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8115/29.08.2017 además de en prensa escrita de gran difusión, poniéndose a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benicarló (plaza del Dr. Pera, 3º piso) y en la página web municipal www.ajuntamentdebenicarlo.org

Finalizado el periodo de participación pública y consultas, y conformada la propuesta del Plan se forma el presente expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica con el siguiente contenido:

0. **INTRODUCCIÓN.** Se describe el objeto, la procedencia y el índice del documento del Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.
1. **ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.** Con el contenido que establece el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
2. **RESULTADOS DE LAS CONSULTAS, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.** Incluyendo un documento de cumplimiento del Plan de las observaciones realizadas por los distintos organismos sectoriales tras la consulta producida, el informe del equipo redactor a las alegaciones producidas en el período de información pública, así como el Plan de Participación Pública con el contenido que dispone el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
3. **INTEGRACIÓN EN EL PLAN O PROGRAMA DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.**
4. **JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
5. **CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN, MEDIDAS DE SEGUIMIENTO.**

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

1 | ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El Estudio ambiental y Territorial Estratégico se incluye en entre la documentación integrante de la Propuesta Final del Plan General Estructural de Benicarló como LIBRO I ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO del DOCUMENTO VIII: DOCUMENTACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

2 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

- 2.1. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES SECTORIALES Y ENTIDADES CON IMPLICACIONES EN LA MATERIA
- 2.2. RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
 - 2.2.1 EL INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENICARLÓ.
 - 2.2.2 RESULTADOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

2.1. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES SECTORIALES Y ENTIDADES CON IMPLICACIONES EN LA MATERIA

Sometida a acuerdo plenario la versión preliminar del Plan General Estructural y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial y abierto el período de información pública, el Ayuntamiento de Benicarló solicita informe a las siguientes administraciones y entidades:

ENTIDAD/ADMINISTRACIÓN	FECHA SOLICITUD
IBERDROLA	24/8/17
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	28/8/17
SOREA	28/8/17
NOVATEL	28/8/17
CONSELLERIA DE SANIDAD. SERVICIO DE RECURSOS SANITARIOS	28/8/17
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS	28/8/17
CONSELLERÍA DE SANITAT. DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA	28/8/17
AYUNTAMIENTO VINARÓS	29/8/17
AYUNTAMIENTO PEÑISCOLA	29/8/17
AYUNTAMIENTO CALIG	29/8/17
DIPUTACIÓN DE CASTELLON-AREA DE INFRAESTRUCTURA Y COOPERACIÓN EN CASTELLON	29/8/17
CONSELLERÍA DE GOVERNACIÓ. SECRETARIA AUTONOMICA DE GOVERNACIÓ. DIRECCIÓ GENERAL DE PREVENCIÓ EXTINCIÓ D'INCENDIS I EMERGENCIES. CENTRE DE COORDINACIÓ D'EMERGENCIES	29/8/17
CONSELLERÍA DE CULTURA I ESPORTS. DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL VALENCIA	29/8/17
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR	29/8/17
ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES (EPSAR). CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URABNISME I HABITATGE	29/8/17
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, AEROPUESTOS Y COSTAS	29/8/17
MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	30/8/17
CONSELLERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INNOVACIÓN	30/8/17
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA	30/8/17
UFINET	30/8/17
CONSELLERÍA D'INFRAESTRUCTURES I TRANSPORT. DIRECCIÓ GENERAL D'ENERGIA	30/8/17

CONSELLERÍA D'INDUSTRIA, COMERÇ I INNOVACIÓ. AREA DE INDUSTRIA E INNOVACIÓ.	30/8/17
CONSELLERIA DE TURISMO. AGENCIA VALENCIANA DEL TURISME	31/8/17
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR	31/8/17
SECCIÓN FORESTAL DEL S.T. DE MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN. CONSLLERÍA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE.	31/8/17
ADIF	31/8/17
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA I ALIMENTACIÓ. SECCIÓN DE MEJORA RURAL	8/9/17
DIRECCIÓ GENERAL DE TERRITORIO Y PAISAJE. DIR. GENERAL DE GSESTIÓ DEL MEDIO NATURAL. SERVICIO DE BIODIVERSIDAD (Área de Conservación de Espacios Naturales)	21/9/17
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, SERVICIO DE PROTECCÓN DEL AMBIENTE ATMOSFERICO	21/9/17
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE. DIRECCIÓ GENERAL DE TERRITORIO Y PAISAJE. SERVICIO DE PAISAJE	21/9/17
GAS NATURAL	25/9/17
ONO-VODAFONE	25/9/17
TELEFONICA	25/9/17
MASMOVIL	25/9/17

De entre los informes solicitados por el Ayuntamiento de Benicarló en relación al documento de Plan General Estructural se han recibido los siguientes:

INFORME	FECHA EMISIÓN
SOBRE RIESGOS DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL	21/09/2017
CARRETERAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL	26/09/2017
CULTURA	06/10/2017
ADIF	06/11/2017
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	14/11/2017
IBERDROLA	29/11/2017
SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL Y EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE BENICARLÓ (CASTELLÓN).	04/12/2017
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	05/12/2017
GAS NATURAL	20/12/2017
PATRICOVA	29/01/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE.	20/03/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR	17/05/2018

Se detallan a continuación para cada uno de los mismos, las subsanaciones y observaciones que, en relación al documento de Plan General Estructural incluyen, pormenorizándose así mismo el cumplimiento de las mismas en el nuevo documento de Plan General Estructural:

- **INFORME SOBRE RIESGOS DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL (RME. 17.848)**

Este informe es redactado por parte de la Subdirecció General d'Emergencies de la Agència valenciana de Seguretat que señala que:

- Con respecto al riesgo de inundaciones: El Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 81/2010 deberá elaborar el Plan de Actuación Municipal.

- Con respecto al riesgo de desplazamientos este riesgo no afecta a ninguno de los sectores urbanizables planteados.
- Con respecto al riesgo sísmico no hay afección al término municipal de Benicarló no teniendo obligación de elaborarse un Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo.
- En relación con el riesgo de accidentes graves derivado de la ubicación de un establecimiento afectado por R. D. 840/2015, será necesario que se tome en consideración todo lo establecido en el artículo 14 del mencionado RD.
- En la zona de intervención se localizan los sectores SI-ND-01 y SR-ND-09. Por tanto, se deberá efectuar consulta a la autoridad urbanística competente, quien deberá determinar los usos del suelo admisibles en las zonas expuestas a este riesgo.
- Con respecto al riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas la N-340 y la vía de ferrocarril están consideradas como vías de circulación preferente de estas mercancías considerándose zonas de especial exposición las franjas de 500 metros alrededor de las mismas. En la zona de especial exposición, se localizan total o parcialmente los sectores residenciales o terciarios planteados: ST-RI-01, ST-RI-02, ZUR-TR-02, SRND-11, SR-ND-09, SR-RI-01, SR-RI-02 y SR-ND-08. Por tanto, deberán efectuar consulta a la autoridad urbanística competente que deberá determinar los usos admisibles en las zonas expuestas a este riesgo.
- Con respecto al riesgo de incendios forestales, afecta a los siguientes sectores propuestos: SI-ND 01, 51-RI-01, SR-ND-09, SR-ND-10, SR-ND-01, ST-RI-01 y ST-RI-02. Por tanto, en su desarrollo será necesario aplicar las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio, Sección SI 5, del Código Técnico de Edificación y lo indicado en el artículo 32 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consejo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Todas las actuaciones que se realicen en las zonas forestales, así como en sus alrededores, deberán cumplir lo indicado Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales. Según lo establecido en la versión actualizada del Plan Especial ante el riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, el municipio de Benicarló no tiene la obligación de elaborar un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de incendios forestales.

Se propone para dar cumplimiento a esta serie de observaciones el ajuste del artículo 2.3.9. Directrices para la prevención de riesgos naturales o inducidos.

- **INFORME DE CARRETERAS DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL (RME. 17679)**

Se indica en este informe que en el apartado A.4 de la Memoria Justificativa se definen determinadas zonas de protección por afección (dominio público hidráulico, dominio público de vías pecuarias, etc.) entre las que se considera debería incluirse como zona de protección por afección, al mismo nivel que las anteriores, el dominio público de la red viaria, y que en el PGE (plano de ordenación 0.02 zonificación y redes primarias) se ha definido una "zona de afección" para toda la red viaria, zona de afección que sería

conveniente denominar como "zona de protección" puesto que dicha denominación sería válida tanto para la legislación autonómica como para la legislación estatal, y que debería acotarse para cada carretera puesto que su anchura es variable en función del tipo de carretera de que se trate.

Se ajusta la leyenda del plano O.02 en lo referido a este aspecto.

- **INFORME DE CULTURA (RME. 20.575)**

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a través de la Dirección Territorial de Castelló emite Informe Técnico sobre el Plan General Estructural en el que se realizan una serie de observaciones considerándose imprescindible que el documento cumpla:

- Todas las fichas de bienes inmuebles declarados BIC o BRL deberán contar con un plano de situación a escala adecuada en el que se refleje el entorno de protección, salvo en el caso que se encuentren dentro del NHT, según establece la LEY 4/1998 en su artículo 50 y el artículo 11 del DECRETO 62/2011 respectivamente. Deberán contar con una justificación normativa, titularidad, historia, estado de conservación, elementos impropios si los hay, intervenciones recientes, bibliografía y fuentes documentales.
- La protección de los BRL deberá ser integral.
- Con respecto al NHT falta la valoración de su interés (trama urbana, tipologías, silueta histórica etc), las afecciones patrimoniales (si existen planes o propuesta de rehabilitación urbana), si dentro de su delimitación existen B.I.C. o B.R.L. y su delimitación, referencias históricas, tipologías predominantes, soluciones constructivas. Deberá especificarse la delimitación literal del ámbito. Aportar bibliografía, fuentes y reportaje fotográfico, todo ello tal y como se regula en el Anexo 11 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.
- Falta un plano de información a escala adecuada en el que figuren la situación de todos los bienes inmuebles catalogados.
- Faltan las fichas individualizadas de las murallas, nicho de ametralladoras y el horno de cal estos dos últimos regulados por la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano.
- Existen tres tipos de clasificación para los bienes inmuebles catalogados que son BIC, BRL e inmuebles catalogados, en el caso de que existan estos últimos se deberá aportar una ficha individualizada de cada uno de ellos.
- El Catálogo deberá ser redactado por un equipo multidisciplinar.
- El análisis bibliográfico previo deberá realizarse con rigor (cabe recordar que no se cita siquiera el Catálogo de Monumentos, Conjuntos de la Comunidad Valenciana de 1983 y que la bibliografía no se ha sabido poner por orden alfabético)

- Tanto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como el Estudio de Impacto Ambiental deberán contemplar que el suelo cuya calificación pase de rústico a urbano o urbanizable en el nuevo PGOU quedará sujeto al informe previo y vinculante al que se refiere el artículo 11 de la Ley 5/2007.
- Tal como se indicaba también en el informe de 7 de julio de 2008, los yacimientos arqueológicos deberán localizarse en plano geo-referenciado y delimitarse, con indicación de las parcelas afectadas y entorno (solo para los bienes de interés cultural y bienes de relevancia local), para lo cual deberá solicitarse la correspondiente prospección arqueológica.
- La relación de yacimientos arqueológicos deberá incluir las necrópolis de ambos poblados ibéricos, para lo cual se redactarán las correspondientes fichas individualizadas. También se incluirá el núcleo histórico tradicional, que como yacimiento arqueológico deberá tener el grado de protección de Área de Vigilancia Arqueológica y en su ámbito se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 5/2007 Modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Con respecto al Mas de Fabra deberá clarificarse la postura del redactor, puesto que en diversas ocasiones se pide su protección como Bien de Relevancia Local, mientras que en otras se solicita su inclusión en el registro de Bienes de Interés Cultural.

Para dar cumplimiento a estas consideraciones, como puede comprobarse en el documento de Catálogo del Plan:

- Se mejoran los planos de localización de los bienes catalogados en las fichas y en el plano general.
- Se aumenta el número de imágenes de los elementos.
- Se incluye el radio del entorno de protección en los elementos exteriores al Núcleo Histórico Tradicional.
- Se indica que el equipo redactor es el mismo que compone la redacción del Plan Estructural y se vuelve a reproducir para facilitar la lectura del catálogo como documento más autónomo.
- Se amplía la documentación sobre el Núcleo Histórico Tradicional (NHT) y se indica lo cauteloso de su protección por la posterior convocatoria del concurso público para la redacción de su Plan Especial, se indican las edificaciones de interés, las parcelas incluidas y el entorno.
- Se otorga protección arqueológica a las Murallas como parte del NHT pese a no localizarse y se expone la documentación.
- Se especifica la categoría de los Bienes de Relevancia Local incluidos a partir de la modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, Ley 9/2017.
- Se pormenoriza la información sobre los hornos de cal de la Tossa incluyendo imágenes individuales, coordenadas y entornos.

- Se ha ampliado y ordenado la bibliografía.
- **INFORME DE ADIF (RME 2017/20547)**

Este informe señala lo siguiente:

El documento de la versión preliminar del Plan General Estructural de Benicarló delimita los suelos ocupados por la traza del ferrocarril, pero no les otorga una calificación específica. (...) Por tanto, los suelos ocupados por la traza de ferrocarril deberán calificarse como sistema general ferroviario o equivalente.

Se propone proceder a la calificación en el plano O.03 de la red y traza del ferrocarril.

- **INFORME DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (RME. 21.133)**

Si bien se informa que, con carácter general, debe destacarse que el Plan General Estructural realiza una adecuada aplicación de los objetivos y principios directores de la ETCV al caso concreto del municipio de Benicarló, realizando propuestas de actuaciones de desarrollo de esos principios generales estratégicos, se señalan varias observaciones relacionadas con los cálculos de las tasas de crecimiento demográfico y económico, por lo que se propone la subsanación de las mismas en el documento de Plan General Estructural de Benicarló. (Apartado 4.1.C de la Memoria Justificativa).

Se insta además (de cara al cumplimiento de la directriz 95 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana) en el informe a que se proponga los sectores SI-ND-02 y SI-ND-03 como Parque Comarcal de Innovación, con una orientación muy marcada hacia las actividades innovadoras como establece la directriz 111.b) de la ETCV determinación que se asume en el Plan General Estructural de Benicarló.

Se indica además un ajuste necesario en la delimitación de las zonas de protección del litoral extendiéndose las mismas a los ámbitos delimitados en el PATIVEL, si bien debe manifestarse al respecto que el Plan General Estructural de Benicarló se ajusta a la delimitación establecida en el PATIVEL para estas zonas protegidas, si bien se superpone la trama de zona inundable (que a su vez queda integrada en la Infraestructura Verde) por lo que no se produce un desajuste en este punto. En este sentido, se establece una delimitación objetiva de la afección de PATIVEL en el plano de información I.04 Afecciones del Plan General Estructural.

- **INFORME DE IBERDROLA (RME. 22.623)**

Se incluyen en este informe una serie de observaciones:

- Respecto a la interconexión de los sectores del P.G.O.U. con los sistemas externos. La parcela para la ubicación de la nueva subestación de Benicarló deberá disponer de una superficie para alojar un 8132 kV HIS SBP (3L+3T+2PB) + 3T 132/20 kV- 40 MVA + S20 kV GIS SBA 6 mod. (4L), lo que supone unas dimensiones aproximadas de 66x80 m, libre de afecciones y servidumbres.
- Con el fin de minimizar el coste de la alimentación desde el lado de alta se propone ubicarla en las proximidades del DC 132 Vall d'Aiba de Benicarló, en una parcela que permita tanto su construcción como el desarrollo de las líneas de alimentación

a la misma y de salida hacia los sectores sin estar condicionado al desarrollo del sector en el que se ubique. A estos efectos, la parcela propuesta "en suelos próximos a la subestación existente, en el interior del nuevo sector SI-ND-03" recogida en los documentos de la versión preliminar del PGE, resulta insuficiente dado que se necesitará una superficie de aproximadamente 5.300 m² para la construcción de la nueva subestación. Por otra parte, la situación propuesta (PQI-35) próxima a la actual Subestación ST Benicarló, pero separada por vial, dificulta la generación de sinergias entre ambas instalaciones. Se prevé que su alimentación en Muy Alta Tensión requeriría el paso a subterráneo de la línea desde la que se debe alimentar y, por tanto, sería necesario ampliar los terrenos de la actual Subestación de Benicarló en su lateral oeste, lindante con zona verde, en unos 5 metros, ampliación que deberá ser concretada y analizada en el correspondiente proyecto técnico.

Se propone, para dar cumplimiento a este requisito ampliar la parcela propuesta (PQI-35)

- Por lo tanto, en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa, se deberá compatibilizar el suelo no urbanizable con la referida infraestructura eléctrica, con arreglo a lo preceptuado en el Artículo 10, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana. Se deberán determinar las correspondientes calles eléctricas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, que garanticen el establecimiento de estas instalaciones en el municipio, todo ello respetando las servidumbres que establecen los artículos 158 y 159 según se trate de líneas aéreas ó subterráneas y 162 del Real Decreto 1995/2000 y las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión. Dichos preceptos, se deberán tener en cuenta tanto para las redes existentes como para los circuitos que interconecten con las redes existentes, y en los trazados de viales de infraestructuras primarias la necesidad de realizar Obra Civil, tubos y conducciones para las canalizaciones de líneas, o tenerlo previsto en el caso de que dichos trabajos se tuvieran que realizar en el futuro. En suelo no urbanizable las licencias se gestionarán según el Artículo 199 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1 048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Se propone, para dar cumplimiento a este requisito ajustar la redacción del artículo 4.4.5. añadiéndose un nuevo apartado, el séptimo.

- Dada la nueva potencia necesaria demandada por los futuros desarrollos urbanísticos previstos en este P.G.O.U, se deberá establecer un plan secuencial de desarrollo de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, que haga viable el desarrollo de las infraestructuras eléctricas exteriores a los mismos desde las redes de las mencionadas Subestaciones.

El PGE de Benicarló especifica la secuencia y cronología del desarrollo de los ámbitos urbanísticos previstos en el PGE como se puede comprobar en el apartado 6.1 de la MEMORIA JUSTIFICATIVA

- Situación en el tiempo y financiación. Estas infraestructuras se deberán considerar a los efectos de repercutir su coste en los sectores a desarrollar y en la ficha de gestión se considerará la repercusión económica a cada Sector.

Así se prevé en el artículo 4.2.7 y 4.3.2.

- Servidumbres de la red aérea de energía eléctrica. Todas las instalaciones eléctricas actuales deben ser respetadas por el P.G.O.U., bien manteniendo la actual servidumbre o previendo su desvío o soterramiento, según se requiera, que será costeadado por el promotor o entidad solicitante. Por otra parte, en la revisión efectuada se detecta que por el término municipal de Benicarló discurren líneas de 66 kV y 132 kV que no han sido contempladas en los planos sometidos a exposición pública, afectando a suelo propuesto como urbanizable y como urbano. En este sentido, tal como indica el apartado m) del presente escrito, se remite por correo electrónico a la dirección correu.pgou@ajuntamentdebenicarlo.org cartografía digitalizada de la infraestructura eléctrica de Alta y Media Tensión propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. existente en ese término municipal para su comprobación.

Se ajusta los trazados señalados como puede observarse en la planimetría que se incluye en la memoria de información página 60.

- **INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL Y EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE BENICARLÓ (FAX. 2399)**

Este informe dispone principalmente la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, así como la compatibilidad de este Plan con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/ o futuras.

El informe declara la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por el Plan General de Benicarló, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que requieren subsanaciones al documento:

1. *Se deberá plasmar en el correspondiente Instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta Infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la Implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.*
2. *Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas Infraestructuras, el*

establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

5. *Para que se pueda realizar la conexión efectiva de los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, deberá coordinarse la necesaria ampliación del sistema público de saneamiento y depuración de Benicarló con los desarrollos urbanísticos, según vayan teniendo lugar estos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que generen.*

Se propone la modificación del artículo 4.2.7. y 4.3.2. metiendo todos estos condicionantes, introduciendo una entrada a los mismos en los **que se indique que son condicionantes para los agentes urbanizadores que decidan no resolver el saneamiento y depuración de las aguas residuales mediante la realización de obras necesarias para suplementar las infraestructuras públicas existentes.**

- **INFORME DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

En el informe de la Consellería se establecen los siguientes considerandos:

Considerando que no se han incluido en la documentación antecedentes que permitan estudiar la evolución del SNU. Se considera recomendable:

- especificar la representación de la superficie de SNU respecto al total de suelo:
- especificar los antecedentes para ver la evolución del SNU (% anterior y % actual o propuesto):

Considerando que, en el artículo 4.4.1 del documento "Normas Urbanísticas de rango estructural", título IV, capítulo IV, en el cual se describen las categorías de suelo no urbanizable de protección especial, no se recogen como suelo no urbanizable de especial protección por razón de sus valores agrarios y de preservación del medio natural los especificados en el artículo 11 de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana. Se considera recomendable su inclusión.

Considerando que, en el artículo 4.4.6 del mismo documento, en el cual se establecen las condiciones para las parcelaciones en suelo no urbanizable, se observa que se debe hacer referencia también a las segregaciones, como parece que se desprende del contenido del citado artículo. Asimismo, se hace referencia al artículo 25 b de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

(...)

En este caso se ha de tener en cuenta tanto lo especificado por la Ley 5/2014 en sus artículos 196 y siguientes como en la Orden de 17 de octubre de 2005, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la emisión de informes de carácter territorial y urbanístico, en su artículo 8.

Considerando el artículo 4.4.11.- Régimen de autorización de las edificaciones e instalaciones anejas a la explotación agropecuaria, se realizan las siguientes observaciones según el detalle expuesto:

- Casetas de aperos: con respecto a la superficie máxima admisible de la caseta de aperos, aunque se considere una superficie global máxima de 40 m², deberá en todo caso guardar proporción con la extensión y características de la explotación agraria y quedar directamente vinculada a ella.
- Ídem para el caso de los almacenes agrarios: independientemente de su superficie global máxima de 500 m², deberán guardar proporción con la extensión y características de la explotación agraria y quedar vinculada a ella.
- Particularmente en estas edificaciones es necesario el cumplimiento del apartado 4 del artículo 200 de la Ley 5/2014 referente a la "obligación de hacer constar el propietario en el registro de la propiedad la vinculación de la finca o parcela, o parte de ellas, con superficie suficiente según esta ley y el planeamiento urbanístico, a la construcción autorizada, y la consecuente indivisibilidad de la misma".
- Se echan en falta las especificaciones de las construcciones/instalaciones consistentes en vallados de parcelas agrarias.
- Por otro lado se establecen unos grados de ocupación que varían entre el 2 y el 10% de la superficie de la finca, lo cual es mucho más restrictivo que lo contemplado en el artículo 197 a de la Ley 5/2014, donde admite hasta el 50%. Se propone su reconsideración por parte de ese ayuntamiento a los efectos de poder permitir actuaciones mayores en parcelas pequeñas y de escaso valor agropecuario, que podrían estar abasteciendo a explotaciones agrarias formadas por varias parcelas, por ejemplo.
- Se observa que se han incluido los invernaderos dentro del apartado 2.2 referente a instalaciones y edificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades vinculadas a la explotación ganadera en régimen comercial. Se propone que se modifique su ubicación en el documento incluyéndolo en el apartado 2.1 del mismo artículo.
- Con respecto a las construcciones de carácter hidráulico, del mismo modo que en los casos anteriores, deberán guardar proporción con la extensión y características de la explotación agraria a la que se pretenda abastecer.

Dentro de este artículo se debería hacer referencia al informe preceptivo de esta Conselleria, de acuerdo con el artículo 201 de la Ley 5/2014, previa comprobación por el ayuntamiento de la compatibilidad urbanística de la actuación solicitada. Asimismo, se recomienda hacer referencia a las consecuencias de la vinculación registral de una construcción a una o varias parcelas, como puede ser la imposibilidad de segregación/parcelación posterior.

Considerando el artículo 4.4.12.- Consideraciones particulares de las edificaciones del uso de vivienda familiar asilada en suelo no urbanizable, en su apartado 2, se realizan las siguientes observaciones: en el caso de vivienda vinculada a la explotación agraria, la parcela mínima deberá cumplir además, que el perímetro de la parcela sea ininterrumpido,

y que presenten una dimensión mínima de una UTA o su titular tener la condición de agricultor profesional, según definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En relación a las superficies del término establecidas en atención a su clasificación de suelo, se recoge esta determinación en el apartado 5.2.1 D de la memoria de ordenación así como en la página 38 del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Se propone ajustar la redacción de los artículos 4.4.11 y 4.4.12 para dar cumplimiento a las observaciones señaladas.

- **INFORME DE GAS NATURAL (RME. 24.125)**

Este informe se limita a manifestar la propiedad de una serie de instalaciones de gas en el término municipal y de la capacidad de ampliación de suministro. SE informa además de que las instalaciones de gas s rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus instrucciones Técnicas Complementarias.

- **INFORME DE PATRICOVA**

Este informe determina que la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Benicarló está afectada parcialmente por riesgo de inundación, detallando en el apartado de conclusiones que:

- *Visto que el Plan General Estructural debe prever y determinar las medidas a establecer en cada una de las tipologías de suelo donde se quieren desarrollar los diferentes usos determinados en el documento de planeamiento, se debería cumplir:*
- *Establecer las medidas de minimización de las afecciones de inundabilidad en el suelo urbano y el suelo urbanizable con programa de actuación aprobado, según lo determina el artículo 20 de la Normativa del PATRICOVA, tomando como referencia el Anexo 1 de éste, que deberán referirse a las zonas con afecciones según la cartografía del SNCZI*

SE trata de diferentes tipos de afección ya que el suelo afectado cuenta con distinta clasificación otorgada por el planeamiento que se revisa así la zona sur, en la desembocadura de la Rambla de Alcalá se afecta a suelos urbanos en los que se ha aprobado y desarrollado el preceptivo programa de actuación (Partida Solaes), por lo que el Nuevo Plan General Estructural procede a introducir en la ficha de gestión de esta Zona Urbanizada (ZUR-RE-02) se señala en el apartado afecciones lo siguiente:

PATRICOVA: afección por Riesgo de Inundación y por Peligrosidad Geomorfológica, estando a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Normativa del PATRICOVA. Se deberán establecer las medidas de minimización de las afecciones de inundabilidad, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa del PATRICOVA, tomando como referencia el Anexo 1 de éste, teniendo en cuenta las zonas con afecciones según la cartografía del SNCZI

En cuanto a la zona de la desembocadura de la Rambla Cervera, se produce afección sobre la zona Urbanizada ZUR-RE-01 y ZUR-IN-04 señalándose pues la misma afección que la anteriormente señalada en la ficha correspondiente. Se produce además afección sobre Zona de nuevo Desarrollo que ya cuenta con Programa de Actuación aprobado por lo que se señala en su ficha de gestión ZND-RE-02 y SR-ND-01 donde se señala

Presenta afección por inundabilidad según cartografía SNCZI por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del PATRICOVA. Presenta afección por Peligrosidad Geomorfológica, estando a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Normativa del PATRICOVA.

- *Justificar y determinar, con el estudio de inundabilidad apropiada, que es preceptivo en estos casos, la decisión a tomar sobre el suelo urbanizable sin programa de actuación integrada aprobado definitivamente, según las posibilidades que se especifican en el apartado 2 del artículo 19 de la Normativa del PATRICOVA.*
- *Considerar la no clasificación de nuevas zonas para el desarrollo urbanístico que se encuentran afectadas por incidencias de inundabilidad, conforme determina el artículo 18 de la Normativa del PATRICOVA.*

Como se acredita tanto en la Memoria Justificativa como en la normativa del PGE y se detalla en el anexo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico Anexo I Estudio de Inundabilidad, el nuevo PGE no clasifica ningún ámbito de suelo urbanizable sin programa de actuación aprobado ni ninguna nueva zona de desarrollo en suelo afectado por inundabilidad conforme a la cartografía establecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente.

- En este caso existen incidencias en las siguientes zonas de nuevo desarrollo (Figuras 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 compuesta por planos de detalles en esta página y la siguiente): ZND-RE-01 / SR-ND-11 en más de la mitad del ámbito en la parte SSE los flujos desbordados de la margen izquierda de la rambla de Aicala. ZND-RE-01 / SR-ND-07 en todo el Borde S y E de la zonificación prevista, que se ajusta exageradamente a la línea de afección de 500 años de periodo de retorno que la cartografía del SNCZI determina para la Rambla de Alcalá. ZND-RE-02 / SR-ND-01 en más de 5 ha afectadas a N-NE por los flujos desbordados de la margen derecha desembocadura de la rambla de Cervera. ZND-RE-02 / SR-ND-09 en el Borde N, que en la zonificación prevista se ajusta a la línea de afección de 500 años de periodo de retorno que la cartografía del SNCZI determina para la rambla de Cervera. ZND-RE-01 / SR-ND-10 en los bordes N y E, que en la zonificación prevista ajustan a la línea de afección de 500 años de periodo de retorno que la cartografía del SNCZI determina para la rambla de Cervera.

En relación a la ZND-RE-01/SR-ND-11 se trata de un ámbito con PAI aprobado el 25-10-2001 (Plan Parcial aprobado el 4/5/2000), por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del PATRICOVA tal y como se ha señalado en su ficha de gestión.

Con respecto a la ZND-RE-01/SR-ND-07 se trata de de una zona de nuevo desarrollo que no invade la línea de inundabilidad establecida para el período T-500 años según la cartografía oficial SNCZI por lo que no se ve afectada por inundabilidad.

En relación a la ZND-RE-02/SR-ND-01 se trata de un ámbito con PAI aprobado el 27-04-2000 (Plan Parcial aprobado el 16/12/1998), por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del PATRICOVA tal y como se ha señalado en su ficha de gestión.

En la ZND-RE-02/SR-ND-09 tal y como señala el informe la delimitación se ajusta a la línea de T-500 años si bien si se produce afección por peligrosidad geomorfológica atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 11.3 del PATRICOVA tal y como se señala en la ficha del Plan.

La ZND-RE-01/SR-ND-10 presenta afección por inundabilidad en su extremo oriental. Se trata de una zona ya clasificada como urbanizable, pero sin programa de actuación aprobado, por lo que se señala lo siguiente en la ficha correspondiente:

Presenta afección por Peligrosidad Geomorfológica, estando a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Normativa del PATRICOVA. Las edificaciones situadas en el extremo este del ámbito deberán acogerse al régimen de zonas semiconsolidadas debiendo realizar en su caso las obras de defensa que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación y constituirán una condición de conexión de la actuación integrada, teniendo en cuenta la afección por inundabilidad sobre las mismas, según cartografía SNCZI en su extremo oriental (siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del PATRICOVA).

Continúa el informe señalando lo siguiente:

- *Justificar la vigencia de las afecciones de inundabilidad de carácter geomorfológica de los barrancos y las ramblas y zonas coluviales para las zonas donde se prevén ámbitos de nuevos desarrollos, con el fin de establecer si se trata de elementos geomorfológicos activos y si tienen una incidencia complementaria sobre la evaluación de peligrosidad recogida en la cartografía del SNCZI, ya que son elementos que no se hallan evaluados por esta.*

Se incluye en cada ficha correspondiente de zona y/o sector de gestión en el apartado de afecciones la siguiente determinación:

Presenta afección por Peligrosidad Geomorfológica, estando a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Normativa del PATRICOVA.

Se da cumplimiento así a cada una de las determinaciones establecidas en el Informe PATRICOVA sobre el Riesgo de inundación respecto a la Versión Preliminar del Plan General Estructural del municipio de Benicarló.

- **INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE. (RME. 6243 de 28 de marzo de 2018).**

En el informe se establece en relación con la caracterización y valoración del paisaje lo siguiente:

- *Si bien se delimita gráficamente y se describen sucintamente las unidades de paisaje...habrá de revisarse atendiendo a las consideraciones siguientes:*

La unidad de paisaje urbano delimitada engloba áreas de carácter y condiciones de percepción tan diverso y heterogéneo que, según el criterio de este servicio, y conforme al apartado b)2º del anexo I de la LOTUP hacen necesaria una revisión y modificación.

El nuevo PGE procede a redelimitar la unidad de paisaje urbana estableciéndose una serie de subunidades a la misma en función de las condiciones de percepción del tejido de cada uno de los ámbitos, como puede comprobarse en el Estudio de Paisaje que se incluye en el documento del Plan.

- El paisaje forestal delimitado no parece tener entidad suficiente para constituir una unidad de paisaje, siendo, además, que las distintas áreas identificadas se engloban en distintas zonas del territorio, según la zonificación propuesta, por lo que se podría plantear su valoración como recurso paisajístico que singularicen las unidades de paisaje en las que se localizan.

Se da cumplimiento a esta observación eliminando la unidad de paisaje forestal quedando los suelos que se incluían en la misma adscritos a la unidad de paisaje Vega de Cervera fundamentalmente.

- *Así mismo, se incluye únicamente un listado de recursos paisajísticos de los cuales ha de aportarse también su caracterización y valoración, conforme el apartado b del anexo I de la LOTUP.*

Se incluye en el Estudio de Paisaje un apartado específico (4.2.) para la valoración de los recursos paisajísticos

- *En todo caso, para la valoración definitiva del paisaje habrá de tenerse en cuenta el plan de participación pública realizado en la materia, conforme al apartado b)4º del anexo I de la LOTUP. Si en esa fase se hubiera detectado algún otro recurso por la sociedad se habrá de incorporar también al estudio de paisaje.*

El Estudio de Paisaje incluye un Anexo denominado El Paisaje y la Participación Pública en el que se analiza y detalla esta cuestión.

También se indica en el informe, en relación con la compatibilidad del modelo propuesto con los objetivos y criterios estratégicos d paisaje indicados en el anterior informe de este organismo se informa lo siguiente:

- *Respecto a la infraestructura verde delimitada, se ha de tener en cuenta aquello que se ha anunciado a continuación y a lo largo de todo el informe en relación a la misma: la parte oeste del municipio de Benicarló está incluida en el Paisaje de Relevancia Regional PRR-07 Oliveras de San Rafael, definido de acuerdo con la directriz 53 de la ETCV. De acuerdo con la directriz 51 b) de la ETCV, el plan ha de garantizar la protección y adecuada gestión de los paisajes de mayor valor, de manera coherente con sus valores intrínsecos la integridad de su carácter, su singularidad y la estima social que merecen.*

El Estudio de Paisaje que incluye el Plan General Estructural incluye en el apartado 4 Unidades de PAISAJE Y recursos paisajísticos un apartado en el que se hace referencia a la unidad PRR-7 aclarándose que dicha unidad afecta al término municipal en tanto que incluye como conectividad del paisaje el cauce fluvial del Cervera, elemento que se incluye en el Estudio de Paisaje del Plan como una unidad de paisaje en sí, dándose así cumplimiento a la observación señalada en el informe.

- *Ha de incorporarse en la ordenación estructural del Plan, la definición y regulación de la infraestructura verde a escala municipal, en las zonas urbanas y urbanizadas y su entorno inmediato, definiendo no solo los espacios libres y zonas verdes principales, sino también los itinerarios que permiten su conexión de acuerdo con lo que establecen los artículos 4.2.5.2.a y 25 de a LOTUP y la directriz 78.1.4 de la ETCV.*

La infraestructura verde queda regulada en el documento de Normas Urbanísticas del Plan General en el Título III Infraestructura Verde del Territorio de Benicarló, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el informe.

- *Las unidades y recursos d paisaje de alto y muy alto valor paisajístico forman parte de la infraestructura verde, por lo cual se habrá de revisar la infraestructura verde definida, una vez obtenida la valoración del paisaje definitiva, y garantizar en todo caso la adecuada interconexión de todos los recursos paisajísticos incluidos en la misma.*

La unidad de paisaje Sierras litorales de la Comunidad de Valencia así como los recursos paisajísticos Basseta del Bovalar, Puig de la Nao, Tres Colls, Mas de Fabra y Yacimiento de la

Tossa tienen una valoración alta o muy alta en el Estudio de Paisaje del PGE, estando todos ellos incluidos en zonas rurales protegidas así como en la propia infraestructura verde dándose cumplimiento así al requerimiento del informe.

- *Respecto a la catalogación de los paisajes de mayor valor, se observa la inclusión de un plan con 3 categorías de elementos de paisaje catalogados (lechos, vías pecuarias y caminos rurales) pero de acuerdo con la normativa estos elementos serían los de la sección natural del catálogo.*

Se incluyen en el documento de catálogo y en la normativa urbanística la Sección del Patrimonio Paisajístico y Natural en la que se incluyen la Basseta del Bovalar, el Puig de la Nao, Tres Colls, Rambla de Cervera, Rambla de Alcalá, Aigua d'Òliva, Red de vías pecuarias, y de caminos rurales, dándose cumplimiento así al requerimiento del informe.

- *Respecto a los programas de paisaje, si bien se realiza una extensa propuesta, no parece contemplarse su integración en el plan, ni su vinculación al desarrollo del mismo. En este sentido se propone su inclusión en las fichas de gestión de la misma manera que se incluyen los programas de intervención.*

El Plan General Estructural introduce la remisión en las fichas correspondientes (ZUR-NH, ZRP-RI-01, ZRP-NA-01, ZRP-NA-03) al estudio de paisaje dando cumplimiento al requerimiento del informe.

Respecto a la ordenación del paisaje y las normas de integración paisajística se realizan las consideraciones siguientes en el informe:

- *No queda justificada desde el punto de vista de la preservación del paisaje y la compatibilidad con la infraestructura verde la propuesta del sector de suelo urbanizable SR-ND-11 (ZND-RE-01) que conformaría un crecimiento aislado y tentacular rodeado de suelo con algún grado de protección que pertenecen a la infraestructura verde.*

El Sector SR-ND-11 Sant Gregori cuenta con Plan Parcial aprobado el 4-5-2000 y PAI aprobado el 25-10-2001. El PGE de Benicarló asume conforme establece el artículo 21.2 de la LOTUP la ordenación establecida para los terrenos objeto de alegación por contar con PAI aprobado. En el artículo 2.3.1 Directrices para la consecución del Modelo urbano-territorial adoptado en relación con la utilización racional del suelo se incluye un apartado 7º en el que se dispone lo siguiente:

De forma excepcional, en atención a la previa clasificación como urbanizable y la aprobación de su Programa de Actuación, el Plan General tolera el desarrollo urbanístico del Sector SR-ND-11 Sant Gregori. No obstante, en caso de que se verifique -previa incoación del oportuno expediente- el incumplimiento de plazos por no iniciarse la efectiva urbanización y edificación o, bien por acuerdo entre el Ayuntamiento y los agentes afectados, podrá procederse a su desprogramación en la medida que no la materialización de este desarrollo no es elemento necesario para la consecución de los objetivos definitorios del nuevo modelo territorial adoptado.

- *[...] En el mismo sentido, y reiterando aquello que se ha informado con anterioridad en el caso de suelos industriales y terciarios ubicados junto a las principales vías de comunicación se habrán de establecer medidas para mejorar el paisaje percibido desde las mismas y para la integración paisajística y visual en los sectores industriales consolidados junto con la N-340 al sur del término municipal.*

El PGE establece en el artículo 2.3.10 de las normas la siguiente determinación dándose cumplimiento así a los requerimientos del informe:

Los Planes que establezcan la ordenación pormenorizada integrarán y desarrollarán las previsiones del Estudio del Paisaje de este Plan General, estableciendo las medidas oportunas para asegurar la mejora de la calidad de la unidad a la que pertenezca y integración de los elementos definitorios de cada una.

- *La regulación de usos de las zonas protegida agrícola y sobre todo de los suelos incluidos en la infraestructura verde al sur del municipio ha de ser coherente con la condición de infraestructura verde de las mencionadas zonas, limitando en ellas los usos de mayor afección sobre el paisaje y el carácter abierto y libre de la edificación de la infraestructura verde. Especial mención ha de hacerse vista la afección generada por la vivienda dispersa en el municipio y sobre todo al sur donde se proponen las zonas protegidas por riesgo de conurbación y de inundabilidad a la necesidad de limitar en mayor grado y si es el caso eliminar el uso vivienda. En el caso de la zona protegida por riesgo de conurbación han de limitarse en mayor grado además los usos industrial terciarios y de servicios.*

Así se establece en la normativa que incluye el PGE como puede comprobarse en el Título III referido a la infraestructura verde, así como en la regulación establecida para la Zona rural Protegida ZRP-AF-05).

En el informe también se pone de manifiesto que ya que no se establece ordenación pormenorizada se debe incluir como condición expresa en las fichas que todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo habrán de contener un estudio de integración paisajística que concrete y desarrolle los criterios de ordenación estructural establecidos en la Memoria Justificativa.

Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, el PGE incluye esa determinación con carácter general a todos los instrumentos que establezcan la ordenación pormenorizada en el artículo 2.3.10 de las normas, dándose cumplimiento así al informe en este sentido.

- **INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR (RME. 10.725)**

En el informe se establecen una serie de consideraciones acerca del cumplimiento de la legislación vigente en materia de costas, la Ley 22/1998 de julio de costas y el Reglamento General de costas.

- *En los Planos se dibujan de forma sensiblemente correcta las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la servidumbre de protección.*

Debe señalarse al respecto que el PGE de Benicarló contiene las determinaciones de ordenación que integran la ordenación estructural, no estableciéndose por tanto determinaciones de ordenación pormenorizada. Es por ello que la escala y nivel de detalle de este documento son acordes a las determinaciones que el mismo establece fijando para

los Planos de Ordenación Estructural la escala máxima de 1:5.000. Por lo que, tal como se señala en el propio informe, ante cualquier desajuste en la representación de las líneas de dominio y servidumbre (las de ribera y tránsito se descartan por motivos de escala de la representación del PGE) prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

- *En cuanto a los usos, se deberán aportar planos a mayor escala a efectos de poder valorar con detalle las calificaciones propuestas por el Plan General. No obstante, se observa que: En el plano 0.02 "Zonificación y Redes Primarias", se señala en trama blanca el uso de "Infraestructuras, Equipamientos y Zonas Verdes", todo ello localizado en el dominio público marítimo-terrestre, por lo que a priori, esta calificación no resultaría compatible con la naturaleza de este dominio público. Con carácter general, las actuaciones en dominio público marítimo-terrestre estarán reguladas por lo dispuesto en el Título 111 de la Ley de Costas, de tal forma que las redes existentes, deberán contar con título habilitante. y así señalarse expresamente en la documentación y las redes propuestas deberán localizarse fuera del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, no podrán participar, dada su condición demanial, de los mecanismos derivados de la gestión urbanística, a efectos del cómputo de los estándares dotacionales que el planeamiento debe cumplir, aspecto que deberá señalarse explícitamente en la documentación del Plan General. Asimismo, la localización de los usos propuestos en el dominio público marítimo terrestre quedarán condicionada a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante y en todo caso debería identificarse como una simbología diferente al tratarse de una Red Estatal de DPMT y no un sistema de red primaria de carácter municipal. Se observa que en el suelo urbano, existen edificaciones e instalaciones localizadas en dominio público marítimo-terrestre, que se regularán conforme al régimen transitorio de la normativa de Costas.*

Debe aclararse al respecto que el Puerto de Benicarló NO es una Red Propuesta por el Plan General Estructural, es una instalación existente sobre la que el PGE no propone ninguna actuación. Por otro lado la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 24 las instalaciones portuarias como red interurbana de comunicaciones, no existiendo la calificación pretendida en el informe de "Red Estatal".

- *En la zona de influencia se aprecia la existencia sectores de suelo urbanizable total o parcialmente afectados por esta zona. Deberá justificarse de forma explícita, que se cumple el art. 30 de la Ley de Costas, de tal manera que la densidad de edificación (m^2/m^2) de todos los sectores clasificados como urbanizable programado por el Plan General, afectados por la zona de influencia, no es superior a la densidad media ponderada de los sectores de suelo urbanizable delimitado de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio. Además, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, y en tramos con playa y con acceso de tráfico*

rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

En la Memoria Justificativa del PGE, se incluye en el apartado 3.3.5 PROTECCIÓN DEL LITORAL la siguiente determinación que da cumplimiento a lo señalado en el informe:

La densidad de edificación del único sector de suelo urbanizable programado afectado por la zona de influencia -se trata del SR-ND-01 Povet, un sector que NO propone el Nuevo Plan General Estructural de Benicarló sino que proviene del planeamiento que se revisa y que cuenta con Programa de Actuación Integrada aprobado de fecha 27 de abril de 2000- es otorgada por el PAI aprobado con que cuenta dicho sector, esto es 0,56 m²/m² no debiendo pues el presente Plan General Estructural justificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Costas al tratarse de un ámbito asumido por el propio Plan General Estructural, un ámbito cuyo PAI es aprobado en el año 2000, esto es de forma posterior a la aprobación de la Ley de costas y que por tanto debe haber dado cumplimiento a la misma.

Por otro lado, en el informe se dispone que:

- *Respecto a la regulación normativa, en el artículo 6.3.5 de las Normas Urbanísticas, se menciona la normativa sectorial de Costas como legislación específica de aplicación y recoge la obligatoriedad de título habilitante para cualquier actuación en dominio público marítimo-terrestre, así como la obligación del cumplimiento de los art. 24 y 25 en servidumbre de protección y artículos 27 y 28 para las servidumbres de tránsito y acceso al mar.*

En todo caso, deberá completarse con las siguientes limitaciones: Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas. Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

El PGE de Benicarló establece en el artículo 6.3.5. esas determinaciones dando cumplimiento a lo dispuesto en el informe.

Así mismo, se solicita en el informe que:

- *De los planos del Catálogo se observa que sólo el C-14 se localiza en dominio público marítimo-terrestre, debiéndose indicar expresamente en su ficha que se estará a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que se establezca en dicho Catálogo.*

Así se señala en la ficha correspondiente del elemento catalogado (Nido de ametralladoras)

- *Los art. 4.2.10 y 4.3.4 de las Normas Urbanísticas establecen los instrumentos de desarrollo para el suelo urbano y suelo urbanizable. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo que tengan afección a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de costas, habrán de ser remitidos a esta Dirección General para la emisión de los artículos 112.a) y 117. de la Ley de Costas.*

Se ajustan los artículos referidos incluyen la necesaria remisión a la dirección General para la emisión de los artículos 112 y 117, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el informe.

2.2. RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

2.2.1 EL INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENICARLÓ.

El informe del equipo redactor a las alegaciones presentadas al documento de Versión Preliminar del Plan General Estructural de Benicarló Se incluye en entre la documentación integrante de la Propuesta Final del Plan General Estructural de Benicarló como DOCUMENTO 00 INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENICARLÓ.

Como se detalla en dicho documento todas y cada una de las 481 alegaciones producidas han sido resumidas e informadas por el equipo redactor en coordinación con los servicios técnicos municipales. Para todas y cada una de las alegaciones se ha hace una propuesta de estimación total, estimación parcial (cuando algún aspecto de la alegación se estima), o de desestimación, detallándose pues el informe para cada una de ellas y por tanto el resultado de este trámite en dicho documento.

2.2.2 RESULTADOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

En relación con el resultado del Plan de Participación Pública, entre la documentación integrante de la propuesta final del Plan General Estructural de Benicarló se incluye el DOCUMENTO VI: PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA que a su vez incluye dos apartados, segundo y tercero denominados EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN Y SU ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO y LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN MUNICIPAL DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN Y SU ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO respectivamente, en los que se detalla el resultado de la participación pública del Plan General Estructural.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

3

INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

- 3.1. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.
- 3.2. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA
- 3.3. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

3.1. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.

El Documento Consultivo para Concierto Previo de 2009 fue objeto de análisis por parte del órgano ambiental, el cual en febrero de 2011 emitió Documento de Referencia del Plan General de Benicarló (Expediente 79/2009 - EAE), donde se definió la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Versión Preliminar del Plan General.

La evaluación realizada por el Documento de Referencia al Documento Consultivo del Plan General de Benicarló concluye que el modelo urbano-territorial propuesto por éste presentaba ciertas deficiencias que era preciso subsanar.

Atendiendo a las consideraciones descritas en el Documento de Referencia emitido, y con la finalidad de adecuar los criterios y objetivos de ordenación del nuevo Plan General de Benicarló al conjunto de especificaciones explicitadas en el Documento de referencia se redactó un Documentación Complementaria al Documento Consultivo del Plan General al objeto de que por parte de la corporación municipal se procediera a validar la nuevas directrices de ordenación con carácter previo a la formulación de la Versión Preliminar del Plan General de Ordenación Estructural de Benicarló, y su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Atendiendo a las consideraciones descritas en el Documento de Referencia emitido, así como al referido documento complementario al Documento Consultivo del Plan General, una vez validado por los representantes municipales, se plantearon diferentes modificaciones, ajustes y correcciones que dieron lugar a la Alternativa de modelo territorial que se desarrolla en el Plan General Estructural de Benicarló.

A continuación, se detallan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de sostenibilidad ambiental que en el Documento de Referencia (Documento de Alcance) se recogía, así como su cumplimiento en el Plan General Estructural de Benicarló y su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico. Se establecía en el Documento de Referencia que:

El ISA incluirá los siguientes contenidos:

- *Un cuadro comparativo de superficies de clasificación y calificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto en cada alternativa, expresado en %.*
- *Se debe justificar la demanda de suelo urbanizable para uso residencial, industrial y terciario.*
- *La regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo, especialmente en los Suelos No Urbanizables.*
- *El análisis de la movilidad, debiéndose estudiar la accesibilidad viaria a los diferentes ámbitos de población, tanto de los existentes como de los nuevos propuestos, realizando también un Estudio de Tráfico para asegurar el mantenimiento del equilibrio en el actual sistema viario.*
- *La demanda y el ciclo del agua, aportándose documentación en la que se recoja el origen del agua, su calidad y cantidad, con la que se atiende la demanda existente y se atenderá la demanda prevista por los nuevos usos propuestos por el planeamiento. El ISA incorporará un estudio de recursos hídricos.*
- *La planificación del tratamiento de los residuos, reservando zonas para la recogida y el tratamiento, así como el destino final de los mismos. El tratamiento de las aguas residuales, especificando la localización y capacidad de la depuradora, previendo su posible ampliación, así como las infraestructuras de funcionamiento complementarias tales como estaciones de bombeo, canalizaciones, emisarios...*
- *Un plano de red primaria en el que se grafíen todos aquellos equipamientos que la conformarán, incluyendo las afecciones que generen, en su caso (depuradora, cementerio...). También se deberán contemplar aquellos que se proponen como desarrollo de los sectores.*

Todas estas observaciones son contenidas en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) en su apartado noveno, en la Memoria Justificativa del PGE (apartado 4), en el Anexo III del EATE (estudio de recursos hídricos) y en el Documento II del PGE, Libro II planos de Ordenación Estructural, respectivamente.

Continúa el Documento de Referencia (Documento de Alcance) disponiendo que,

Además de lo especificado en los puntos anteriores, el ISA y la Versión Preliminar del Plan deberán incidir en los siguientes aspectos:

O. Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

Se analizará si el documento se adecúa al objetivo 9 (recuperar el litoral como activo territorial) y los principios directores (fundamentalmente la planificación y gestión del litoral, Infraestructura Verde, la ocupación racional y sostenible del suelo para los usos residenciales y actividades económicas). Respecto a los crecimientos propuestos deben analizarse los índices máximos de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales indicados en la Estrategia (tanto para usos residenciales como para actividades económicas). Asimismo, deben ajustarse a la capacidad de acogida del territorio y a la conservación de los valores ambientales.

En este sentido, la Memoria Justificativa del PGE dedica todo un capítulo a la definición de la infraestructura verde, regulándose además la misma en las Normas del Plan según lo dispuesto en el Título III. En cuanto a la ocupación del suelo y el crecimiento propuesto en articulación con la ETCV se dedica todo un apartado de la memoria (el cuarto) así como dos documentos anexos al EATE (el Anexo IX, X y el Anexo XI) referidos al análisis de la ocupación del territorio y el estudio de suelo para actividades económicas, así como el estudio de demanda de vivienda.

En relación con el suelo no urbanizable del modelo del Plan General se dispone en el Documento de Referencia que:

El análisis por unidades ambientales que se realice diferenciará, según sus características y valores ambientales, ámbitos con distintos tipos/niveles de protección y usos, con el objeto de establecer una regulación de usos y aprovechamientos compatible con los citados valores.

Deberá justificarse el cumplimiento de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable (zonificación, reglas sobre adecuación de la edificación al entorno, normas de utilización, conservación y aprovechamiento respecto al no urbanizable protegido, definición de núcleo de población, parcela mínima para las construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas...). El ISA deberá establecer la zonificación acorde a la aptitud de los terrenos.

Se adoptarán medidas de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas consolidados sobre suelo no urbanizable de acuerdo a la disposición transitoria cuarta de la Ley del Suelo no Urbanizable, entendiendo que la solución a los problemas existentes debe ser previa o simultánea a abordar el desarrollo de nuevos sectores residenciales.

El ISA deberá identificar los núcleos de viviendas existentes en suelo no urbanizable y aportar de cada uno de ellos la siguiente información:

- *Planos del estado actual de parcelación, grado de urbanización y grado de edificación.*
- *Estado actual de las infraestructuras y servicios públicos existentes, en particular, red de agua potable, alcantarillado o sistema de depuración de vertidos de toda índole y la recogida regular de residuos sólidos, así como de la conexión con la red viaria.*
- *Estudio económico de la inversión en infraestructuras y servicios públicos existentes que se consideren adecuados para el bienestar de la población y la protección del medio ambiente.*

A partir de estos datos se realizará una valoración de las distintas situaciones detectadas que determinará el impacto real causado por dichas edificaciones, estableciendo medidas concretas de minimización adecuadas para cada caso.

En particular, respecto a la evacuación de aguas residuales se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 240 del Decreto 67/2006, "no justifica la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas, salvo que para el caso concreto el planeamiento las autorice de forma excepcional y debidamente justificada, y en condiciones adecuadas para zonas de densidad inferior a una vivienda por hectárea".

El ISA incluirá la situación de las granjas existentes en el municipio y justificará su compatibilidad con los núcleos de población y otras explotaciones ganaderas según los artículos 53 y 54 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

En general, se justificará la zonificación efectuada sobre el suelo no urbanizable común, estableciendo una regulación de usos y aprovechamientos para cada ámbito diferenciado según sus características y valores ambientales.

Con respecto a la adecuación al planeamiento de los municipios colindantes, en el ISA se analizará no sólo la clasificación y calificación, sino también los usos previstos en los suelos no urbanizables.

En cuanto a la delimitación de unidades ambientales, se incluye la misma, así como su justificación en el apartado 7 del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, incluyendo el Plan General Estructural en su Memoria Justificativa (apartado 5) el establecimiento de zonas de ordenación estructural en suelo no urbanizable, quedando reguladas en el Título V de las Normas Urbanísticas según lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) que deroga a la vigente en el momento de emisión del Documento de Referencia Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable.

En relación con las medidas de minimización de impactos, el PGE de Benicarló incluye como Anexo al EATE del Plan un anexo (Anexo XII) denominado Inventario de Núcleos de vivienda en Suelo No Urbanizable en el que se identifican y se aporta la información exigida en el Documento de Referencia (y en la LOTUP) para la minimización de su impacto territorial tal y como se regula en el artículo 4.4.10 del PGE. Se establece en este sentido la formulación de los preceptivos Planes Especiales para el establecimiento de la ordenación pormenorizada de los núcleos de viviendas.

El artículo 4.4.11 de las Normas Urbanísticas regula el régimen de las edificaciones en suelo no urbanizable, entre las que se encuentran las ganaderas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana

En cuanto al Suelo No Urbanizable Protegido se establece en el Documento de Referencia que:

El ISA recogerá, en general, todos aquellos usos que se pretendan incluir en este tipo de suelo con el fin de determinar la compatibilidad de los mismos con los valores objeto de protección.

Se deberá justificar que la red de espacios naturales está físicamente conectada y continua con las redes exteriores y los espacios abiertos urbanos.

Se estudiarán los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido en función de las observaciones que se realizan a continuación.

Deberá revisarse la delimitación de los suelos SNUP 1 y SNUP 5, de forma que recojan el suelo forestal incluido en el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Acuerdo del Consell, de 15 de junio de 2007. Asimismo, debería estudiarse extender esta protección sobre los terrenos pertenecientes a la unidad ambiental UP 02 hasta su conexión con la Basseta del Bovalar. Los sectores lindantes con terrenos forestales estarán a lo dispuesto en el artículo 25 bis ROGTU.

Se identificarán los suelos incendiados, de acuerdo con los artículos 25 y 26 del ROGTU, además de incluirse un análisis de las masas arbóreas, arbustivas y de las formaciones vegetales de interés. Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley de Montes.

Las vías pecuarias se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido en toda su extensión. Debe grafarse correctamente su trazado y anchura legal con el fin de evitar ocupaciones en bienes de dominio público.

Todos los barrancos y cauces del municipio deberán ser clasificados como SNUP en toda su extensión. Se integrará tanto la protección correspondiente al Dominio Público Hidráulico como las zonas de ribera que presenten valor ambiental. Se deberá estudiar la afección a la zona de protección y zona de policía y servidumbre) de los suelos urbanizables, atendiendo a las indicaciones del Organismo de Cuenca.

En relación con los puntos de captación de agua destinados al consumo humano (no grafados en la propuesta), se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la LOTPP.

Debe valorarse la preservación del uso actual de los suelos agrícolas por su valor ambiental, paisajístico y etnológico. Se realizará un estudio del patrimonio etnológico existente en la zona, índices de actividad y niveles de productividad con objeto de ampliar aquellas zonas merecedoras de protección (en el caso de Benicarló tiene especial relevancia el cultivo de la alcachofa, que cuenta con denominación de origen y caracteriza el paisaje de buena parte del municipio). El Documento Consultivo señala como suelos donde preservar la explotación agrícola de especial calidad los comprendidos entre el ferrocarril, la rambla Cervera y los municipios de Vinaròs y Càlig. Este paisaje agrícola tiene características homogéneas hasta el litoral, por tanto, debe analizarse extender o no la protección agrícola hasta la costa norte del municipio.

En relación con las infraestructuras viarias, se grafiará sus zonas de protección según la normativa vigente siguiendo las indicaciones del titular de la vía (Diputación de Valencia, Conselleria de Infraestructuras y Transporte y Ministerio de Fomento). Se atenderán las consideraciones realizadas en los correspondientes informes (estudio de la repercusión de los desarrollos previstos entre la variante de la CN-340 y la AP-7 sobre el funcionamiento de dichas infraestructuras, cumplimiento de la legislación de Ruido...).

Respecto al patrimonio cultural, el ISA deberá recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección, etc.), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

Se determinará si los elementos afectados están suficientemente documentados y, por tanto, si se pueden adoptar las determinaciones de planeamiento con garantías de que el patrimonio no se verá afectado. En caso contrario, si el conocimiento actual de los elementos de interés patrimonial es insuficiente, el documento urbanístico deberá establecer el momento en el que se llevarán a cabo los estudios de patrimonio adecuados, que garanticen que las actividades a desarrollar son compatibles con la preservación de los elementos de interés, de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura

El Plan incluye para cada Zona Rural Protegida la regulación de usos acorde a los valores de la misma tal y como puede comprobarse en la Normativa y Fichas del propio PGE. En cuanto a la inclusión de suelos del Inventario de terrenos forestales, el PGE incluye los mismos en la infraestructura verde quedando pues a su vez adscritos a Zonas Rurales Protegidas.

Las vías pecuarias tienen la consideración de Zona Rural Protegida ZRP-AF-02 formando parte además de la infraestructura verde del PGE.

Los cauces y barrancos se incluyen en la ZRP-AF-01 formando también parte de la infraestructura verde.

En cuanto a los suelos incendiados se establece en el punto 6.4. del EATE todo un apartado dedicado a Incendios Forestales, regulándose además en el artículo 2.3.9 directrices para la prevención de riesgos por incendios forestales.

En relación con la protección agrícola el PGE establece una Zona Rural Protegida ZRP-AG que da cumplimiento a la observación señalada en el Documento de Referencia.

En cuanto a infraestructuras viarias y cultura se han tenido en cuenta como se pone de manifiesto en este documento en el apartado destinado al cumplimiento de los informes sectoriales recibidos tras el periodo de información pública y consultas.

Continúa el Documento de Referencia realizando una serie de observaciones en relación al Suelo Urbano y Urbanizable:

- *El desarrollo urbanístico deberá establecer una regulación de uso y ocupación del suelo conforme a los criterios de ordenación territorial indicados en el Capítulo II "Desarrollo sostenible" del Título I de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.*
- *Se debe garantizar la mezcla de usos. Se establecerá un régimen de compatibilidad de usos no excluyente, limitando los usos incompatibles exclusivamente a aquellos que generen molestias sobre el principal y menoscaben la calidad del ambiente (ruido, contaminación atmosférica, generación de tráfico...). Se pueden establecer porcentajes mínimos para usos compatibles dentro de las zonas con uso predominante residencial.*
- *Se prestará especial atención a la determinación de la secuencia lógica de desarrollo de los suelos urbanizables y las diferentes actuaciones previstas por el plan, estableciendo un orden de prioridades y condicionando las programaciones y desarrollos.*
- *Este proceso de crecimiento se acompañará en todo momento de las dotaciones, servicios e infraestructuras necesarios para garantizar la calidad de vida en los términos expresados por la LOTPP.*
- *Con respecto a la movilidad, el crecimiento propuesto debe fomentar el desplazamiento sin medios motorizados o la rentabilidad en términos económico-sociales para la implantación del transporte público, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación.*
- *Antes de adoptar cualquier solución definitiva en relación con la viabilidad de los crecimientos, tanto en magnitud como en ubicación, es necesario analizar la posible repercusión en el consumo de recursos y la compatibilidad con la situación actual, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente. El crecimiento poblacional lleva asociada la necesidad de nuevos servicios (accesibilidad, energía, depuración, residuos, seguridad, sanidad, educación,*

cementerio...) cuya gestión y mantenimiento es más costosa si se plantea un urbanismo difuso.

- Sobre este aspecto, en el ISA se debe aportar un informe sobre la viabilidad económica de las distintas alternativas propuestas.
- Uno de los aspectos determinantes de la magnitud del crecimiento es la compatibilidad con la planificación hidrológica establecida por el Organismo de cuenca, ya que la asignación de recursos hídricos a cada municipio se realiza en base a las masas de agua y a la evolución de la población prevista, siendo, por tanto, la forma más adecuada de garantizar la utilización racional del recurso agua no sobrepasando su capacidad de renovación.
- En el ISA se atenderán las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, entre otras, las relativas a la incidencia en el régimen de corrientes, dominio público hidráulico y sus zonas de policía y disponibilidad de recursos hídricos.
- Se estudiará la viabilidad de los crecimientos previstos en relación con la gestión de las aguas residuales generadas y la posibilidad real de tratamiento de las mismas, atendiendo a las consideraciones y condicionantes que indique la Entidad de Saneamiento de Aguas. En el caso de Benicarló es importante la construcción de la nueva EDAR, los nuevos desarrollos se deben tener cubiertas sus necesidades de saneamiento y depuración.
- Parte de los crecimientos propuestos se aproximan a zonas de interés paisajístico y ambiental, es importante el estudio de las zonas de borde para determinar su adecuado tratamiento como espacios de transición.
- Se estudiará la viabilidad de los crecimientos previstos en relación con el tratamiento y gestión de los residuos sólidos generados por los nuevos crecimientos. Se analizará la previsión del volumen para el municipio de Benicarló en el Plan Zonal y, en caso de discordancia, las actuaciones necesarias para garantizar el tratamiento de los volúmenes no previstos inicialmente. Se establecerán además las normas necesarias para que los proyectos de urbanización de los nuevos sectores incorporen las áreas de aportación y de acera necesarias para facilitar la recogida selectiva de residuos prevista en el Plan Integral de Residuos.
- Las actuaciones urbanísticas que puedan afectar a las vías pecuarias deberán respetar el dominio público que les pertenece en toda su anchura legal y garantizar el tránsito ganadero y demás usos compatibles y/o complementarios previstos por la Ley 3/1995, de vías pecuarias.
- Se deberán valorar los posibles efectos inducidos derivados de la ampliación o nueva instalación de infraestructuras (carreteras, tratamiento de aguas residuales, líneas eléctricas, gas, etc.) para atender las demandas de los crecimientos incluidos finalmente en la versión preliminar del plan.

- *Respecto a la ampliación del puerto contemplada en la propuesta, esta actuación fue informada ambientalmente, en fecha 30 de junio de 2010, remitiéndonos a las consideraciones realizadas en dicho informe. Se debe mantener en el documento el ámbito indicativo de dicha actuación, dado que la ordenación pormenorizada del proyecto de ampliación (en estudio) se evalúa en otro expediente independiente del presente expediente de tramitación de EAE del Plan General.*

En cuanto a la regulación de usos se da cumplimiento a lo dispuesto en la LOTUP (que deroga a la Ley como se acredita en la Normativa Urbanística del PGE, haciendo especial hincapié el nuevo PGE en la mezcla de usos como se acredita en el apartado 4.3.1 de la Memoria Justificativa del PGE. En relación al desarrollo secuencial de las actuaciones previstas en el PGE la Memoria Justificativa dispone todo un apartado, el 6.1 a este efecto. La movilidad sostenible constituye un objetivo del modelo urbanístico y de ocupación de suelo tal y como puede comprobarse en el apartado 1.3 de la Memoria Justificativa del PGE.

El PGE incluye un apartado de la Memoria Justificativa sobre la viabilidad y sostenibilidad económica, el apartado 7.

Los recursos hídricos y la gestión de aguas residuales son analizados en detalle en el Anexo III del EATE (estudio de recursos hídricos) La gestión de residuos se regula a través de una serie de Directrices dispuestas en el artículo 2.3.5 de la Normativa Urbanística estableciéndose además una serie de medidas correctoras en el EATE (apartado 12.1.4). Con respecto a la ampliación del Puerto, esta determinación no es considerada en el modelo que se incluye en la Propuesta Final del Plan.

Continúa el Documento de Referencia en el apartado 2.1 determinando que el ISA realizará un estudio de la demanda real de vivienda (tanto libre como de protección pública) a nivel municipal y de los términos colindantes Como se ha puesto de manifiesto, el EATE incorpora un anexo, el anexo XI en el que se incluye un Estudio de demanda de Vivienda.

En cuanto al mantenimiento del suelo urbano sin ejecución (colindante con la urbanización Vistamar), que "no reúne las condiciones exigibles a esta clase de suelo", y que "favorece un modelo de crecimiento aislado y está conformado por una masa arbolada que convendría preservar" el modelo establecido en la Propuesta Final del Plan acata esta determinación tal y como puede comprobarse..

Continúa el Documento de Referencia determinando que en general, se deberá analizar la intensidad, delimitación y tamaño de los sectores propuestos para conseguir un desarrollo sostenible:

- *El crecimiento planteado hacia el suroeste se extiende hasta la rambla d'Alcalá, en cuya zona de contacto se prevé un colchón verde. En principio, esta área resulta la zona con mayor capacidad de acogida para el crecimiento residencial del actual núcleo de población. No obstante, deberán estudiarse modelos de crecimiento intensivos con el objetivo de evitar un consumo de suelo innecesario, así como establecer una secuencia lógica de desarrollo.*

- Respecto a los suelos afectados por riesgo de inundación, habrá que asumir todos los condicionantes y limitaciones establecidos por el PATRICOVA. Como criterio general, los nuevos desarrollos deberán orientarse hacia zonas no afectadas por riesgo de inundación. Asimismo, será necesaria la elaboración de un estudio de inundabilidad.
- El crecimiento hacia el oeste engloba suelos que actualmente ostentan distinta clasificación, se trata de suelo no urbanizable común, urbanizable residencial y urbanizable industrial (sobre el que se propone el cambio de calificación). Se propone una disminución de densidades a medida que aumenta la distancia respecto al núcleo.
- El crecimiento planteado hacia el noroeste engloba el ámbito comprendido entre el actual trazado de la CN-340, la vía de ferrocarril (parcialmente superado) y suelos de uso industrial. Su desarrollo debería quedar supeditado a la transformación de la CN-340 en bulevar, no se considera adecuada la superación de la vía de ferrocarril dada la desconexión que se produciría entre estos terrenos respecto del núcleo principal. Existen afecciones acústicas, se trata de un ámbito con alto riesgo de accidente por el transporte de mercancías peligrosas (según informe de la D.G. de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias) y está próximo a suelos industriales, aspectos que deberán analizarse en el ISA. Todas estas circunstancias también son aplicables a la zona propuesta donde se compatibilizan los usos residenciales y terciarios, situada en las proximidades del ferrocarril y junto al suelo terciario.
- También hacia el noroeste del casco urbano, pero de forma aislada, desvinculado del mismo por los trazados de la CN-340 y el ferrocarril se encuentran suelos urbanizables del planeamiento vigente (Sector 15 "Sant Gregori" y "Ciudad Senior"). Ambos disponen de Declaración de Impacto Ambiental en sentido aceptable con condiciones.
- Respecto al crecimiento planteado hacia el norte, entre las ramblas Cervera y Agua Oliva hay que analizar la propuesta presentada en el documento consultivo en relación con las indicaciones de la ETCV:
- Referidas a los suelos no urbanizables disponibles en los primeros 500 metros de costa ...a preservar por sus valores agrícolas, ambientales y paisajísticos. Al mantenimiento de una agricultura sostenible en el litoral... (objetivo 9).
- Se cartografía específicamente esta zona como suelo no urbanizable, se considera como de carácter estratégico. (pág 35 del objetivo 9).
- Se señala el tramo Vinarós-Puerto de Benicarló como de regresión del litoral. Debería hacerse un estudio específico sobre este riesgo en el Plan General (acompañando al ISA).
- La ETCV pretende evitar la consolidación de nuevos continuos edificados en el litoral y la conurbación.

- Se debe analizar la propuesta respecto a los Principios Directores de "Planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos" (Directriz 65). "Suelo para uso residencial" (Directriz 78). "La planificación y gestión del litoral" (Directriz 135); así como las directrices 145, 146 o 136.
- Estos crecimientos no se consideran ambientalmente adecuados. Su ocupación supondría la pérdida de conectividad ecológica entre los elementos ambientales del interior y la zona de costa. Se realiza sobre terrenos de alto valor agrícola, en una zona en la que existe el riesgo de regresión de la costa debido a los temporales marinos y a la subida del nivel del mar.
- Longitudinalmente y paralela a la costa norte se plantea una zona verde: se debería considerar como Parque Litoral (directriz 147), teniendo en cuenta que no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados ni los acabados asfaltados o pavimentados. Su objetivo será garantizar el uso público racional y sostenible del litoral, la recuperación ambiental y paisajística del espacio costero (el proyecto de ejecución, en función del grado de concreción con el que se recoja en el presente documento, determinará si es necesaria una evaluación ambiental independiente a la del Plan General, debiéndose aportar copia del mismo al órgano ambiental autonómico).
- Se debe estudiar la aplicación a las viviendas existentes en esta zona de la Disposición Transitoria 4 de la LSNU, a fin de evitar la afección sobre el medio, dotándolas de las infraestructuras imprescindibles.
- Por tanto, debe estudiarse la viabilidad y delimitación de estos sectores atendiendo a las observaciones realizadas y siguiendo como criterios generales la reducción de suelo urbanizable (que debe ajustarse a un crecimiento sostenible), la preservación de las zonas de contacto con la costa y la regularización de bordes urbanos.
- Se analizará la proximidad de suelos residenciales respecto a las principales vías de comunicación, fuentes de contaminación acústica. En este sentido, los suelos situados en las proximidades de la línea de ferrocarril son los más afectados. Se analizará la alternativa de alejarse de las fuentes emisoras antes que la adopción de medidas antiruido. La proximidad respecto a dichas infraestructuras también implica la definición adecuada de bordes urbanos, silueta y accesos.
- En las franjas de 500 metros en torno a la AP-7, la CN-340 y la vía de ferrocarril, consideradas zonas de alto riesgo de accidente por el transporte de mercancías peligrosas, debe evitarse la localización de aquellos usos más sensibles, que expongan a un gran número de población a este riesgo. Esta condición afecta a suelos urbanos y urbanizables de uso residencial, industrial y terciario, por lo que se iniciará la tramitación de un Plan de Actuación Municipal. Asimismo, respecto al riesgo de accidentes graves derivado de la ubicación de un establecimiento afectado por el RD 1254/1999, deberá tenerse en cuenta lo establecido en su artículo 12

Como puede comprobarse en el modelo previsto en el PGE y se describe en el EATE en el apartado 9, el crecimiento previsto se ha ajustado en la alternativa final elegida y conformadora de la Propuesta Final del Plan, acatando las determinaciones del Documento de Referencia respecto a la intensidad de uso, el riesgo de inundabilidad, se integra la transformación del trazado de la N-340 en bulevar metropolitano, se limita el crecimiento al oeste del ferrocarril y norte de la Rambla Cervera, manteniendo como suelo protegido la zona del litoral, se regulan en el artículo 2.3.9 los riesgos por transporte de mercancías peligrosas, en cuanto al riesgo de erosión marina se trata en el apartado 6.3 del EATE, el modelo de la Propuesta Final del Plan incorpora como Parque Urbano la Vía Litoral en Playa Norte y en Playa Sur (PVP-10 y PVP-13 respectivamente), se aplica lo dispuesto en cuanto a minimización de impactos para las viviendas en Playa Norte, y en cuanto al riesgo de accidentes graves se regulan también por lo dispuesto en el artículo 2.3.9. dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el Documento de Referencia.

En relación con el suelo Industrial y terciario se dispone en el Documento de Referencia que:

- *Los suelos industriales propuestos se concentran en tres localizaciones. La zona más meridional se sitúa en torno a la actual CN-340 y la vía férrea, colindante con el municipio de Peñíscola. Se asume en su mayor parte el planeamiento vigente, al que se incorpora una pequeña parte de Suelo No Urbanizable Común. La zona industrial próxima al cementerio, colindante con el núcleo urbano y vinculada a la CN-340, CV-135 y al ferrocarril, también procede de la situación actual, sobre la que se realizan algunos cambios de calificación entre residencial e industrial para mejorar la compatibilidad entre usos. El área industrial más alejada del núcleo urbano se vincula a la AP-7, la futura variante de la CN-340 y la CV-135. En este caso también estaba prevista por el Plan General vigente, aunque se duplica su superficie. Deberá justificarse la demanda de suelo destinado a actividades económicas, ajustándola a las necesidades reales del municipio. Asimismo, se analizará la afección sobre las infraestructuras viarias procurando no alterar su funcionamiento.*
- *Por último, se dispone un área para uso terciario y logístico a lo largo de la CV-135, en el tramo situado entre la vía de ferrocarril y la variante de la CN-340. De esta forma, la CV-135 a su llegada a Benicarló se transformaría en un continuo urbanizado dedicado a las actividades económicas y terciarias, lo que podría alterar el funcionamiento de la vía y provocar su congestión, también dificultaría la conectividad norte-sur de la red de espacios libres. Se estudiarán posibles alternativas de localización para esta área donde quede justificado su emplazamiento, superficie, uso, características y gestión de los terrenos, tratando de fomentar la compatibilidad entre los usos terciario y residencial.*

En cuanto a la justificación de la demanda, el PGE incluye como Anexo al EATE un documento denominado ANEXO X Estudio de suelo para actividades económicas que da cumplimiento al requerimiento señalado. En cuanto a la conformación de un "continuo urbanizado" entorno a la CV-135 el modelo de la Propuesta Final del Plan ajusta la localización de este tipo de suelos cumpliéndose así con la observación señalada.

Finalizan las observaciones señaladas al modelo previsto en el Documento Consultivo con los suelos a incorporar en las estrategias de evolución urbana, debiéndose manifestar que estas propuestas ya no se incluyen en el modelo que se diseña para la Propuesta Final del Plan acatándose así las determinaciones del Documento de Referencia que no considera adecuados los crecimientos al norte de Rambla de Cervera, al oeste del trazado del ferrocarril y entorno a la nueva EDAR.

En el documento de Referencia se incluyen los Criterios y Objetivos ambientales y los indicadores de seguimiento que se tendrán que contemplar, procediendo el PGE a integrar los tanto en la Memoria Justificativa como en las Normas Urbanísticas y en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (capítulo 1 y 2 de la Memoria Justificativa, Título II de las Normas Urbanísticas y apartado 13 del EATE)

3.2. LA INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES. CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

En el Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica se incorpora un capítulo denominado *RESULTADOS DE LAS CONSULTAS, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA* en el que se detallan las alegaciones y consultas a administraciones realizadas para la elaboración y Propuesta de Plan, analizándose la integración en el Plan de entre otros, los aspectos ambientales, funcionales y territoriales.

3.3. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del PGE de Benicarló incorpora un apartado, el 9.4 Valoración de la Alternativa Seleccionada y el apartado 11 Los Potenciales Impactos Ambientales tomando en consideración el cambio climático, en los que se valoran, detallan y prevén los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivan de la aplicación del Plan, incluyéndose en el apartado 12 las medidas previstas para prevenir, reducir o compensar el impacto.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

4

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, Y DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Las fechas más relevantes del proceso de evaluación ambiental y participación pública seguido han sido:

Presentación del Documento Consultivo		23 de noviembre de 2009
Información Pública de la versión preliminar del Plan General Estructural y del estudio ambiental y territorial Estratégico, y el resto de documentos		7 agosto de 2017 Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Num. 8118 29/08/2017
Plan de Participación Pública de la Versión Preliminar del Plan General Estructural	Jornada Informativa a cargo del equipo redactor	28 de septiembre de 2017
	Primer Taller: Definir el Benicarló que queremos	7 de noviembre de 2017
	Segundo Taller: Propuestas para el PGE	16 de noviembre de 2017
	Mesa Redonda con la participación del equipo redactor.	23 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

5

CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN, MEDIDAS DE SEGUIMIENTO.

En cuanto al cumplimiento de los parámetros y determinaciones exigibles, el PGE incluye en la Memoria Justificativa varios apartados que justifican esta cuestión.

- El 1.2 en el que se detallan los objetivos de ordenación estructural para la configuración, consolidación y protección de la infraestructura verde en cumplimiento de las directrices de la ETCV.
- El 4.1. y el 4.2 en el que se justifica el cumplimiento de las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana en cuanto al modelo de crecimiento especificándose el IMOS y el IMOSE alcanzados así como el cumplimiento del artículo 7 de la LOTUP con el fin de procurar un desarrollo territorial y urbanístico sostenible
- En el apartado 3.4 se da cumplimiento a los parámetros referidos a los estándares de redes primarias detallándose en el apartado 5.1 el estándar alcanzado en cuanto a redes primarias que se regula en el artículo 24 de la LOTUP
- En el apartado 5.2. se da cumplimiento a las determinaciones que en cuanto a establecimiento de zonas de ordenación estructural se determinan en el artículo 25 de la LOTUP detallándose además el cumplimiento del artículo 28 de la LOTUP.
- En el apartado 6 se establece el cumplimiento del artículo 22 en cuanto a secuenciación temporal y espacial del desarrollo urbanístico.

- En el apartado 5.2 se establecen los criterios para la resolución de la problemática de la minimización de impactos en zonas rurales, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 de la LOTUP.
- En el apartado 5.4 se establecen criterios para la distribución de reservas de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública tal y como se establece en el artículo 13 de la LOTUP.
- En el apartado 6.2 se establecen los indicadores, objetivos y umbrales de sostenibilidad territorial tal y como se dispone en el artículo 22 de la LOTUP.

En el apartado 1 del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) del PGE de Benicarló se detalla la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, estableciéndose en el apartado 3 del EATE el cumplimiento de la consideración en el PGE de la ETCV. Las alternativas contempladas se detallan en el apartado 9, mientras que en el 10 se justifica la suficiencia de recursos e infraestructuras.

El PGE incluye como documento 07 una Memoria Resumida no técnica en la que se detallan de forma muy sintética los objetivos y directrices, el modelo urbano territorial establecido, las redes primarias, las zonas de ordenación estructural, las áreas de reparto así como los umbrales para el desarrollo del Plan General Estructural de Benicarló y los indicadores para la evaluación y el seguimiento del Plan.

Con respecto a los documentos exigibles para la formalización del Plan, se da cumplimiento al artículo 21 Determinaciones de la ordenación estructural así como al artículo 30 en cuanto a contenidos económicos. El PGE de Benicarló se estructura de acuerdo al artículo 34 documentación del plan general estructural.

En relación con el seguimiento del PGE, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del PGE de Benicarló incorpora un apartado, el número 13 sobre el Control y Seguimiento del Plan en el que se establece la realización de un seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del Plan, de conformidad con el artículo 56 de la LOTUP, debiendo la administración municipal elaborar de forma bianual un Informe de Evaluación y Seguimiento de la Actividad de Ejecución Urbanística conforme al sistema de indicadores determinados en dicho apartado.